

Instrucción de matrícula, aprobada por la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado el 1 de octubre de 2019, relativa a la preinscripción, admisión, dedicación y permanencia en los Estudios de Doctorado de la Universitat de València (Estudi General)

El Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado, aprobado por ACGUV 97/2014, de 27 de junio, modificado por ACGUV 173/2016, ACGUV 205/2017 y ACGUV 159/2019, en su art. 7 establece entre otras, la competencia de la Junta Permanente para realizar la propuesta de calendario administrativo y la Instrucción de matrícula.

Esta Instrucción de matrícula, en consonancia con lo dispuesto en el RD 99/2011, de 28 de enero, pretende ordenar las condiciones por las que ha de regirse la actividad doctoral en sus aspectos procedimentales, al objeto de simplificar y sistematizar las distintas situaciones académico-administrativas, que incidan en el estudiantado de doctorado durante el desarrollo de sus estudios.

- 1.- PREINSCRIPCIÓN.**
- 2.- ADMISIÓN.**
- 3.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.**
- 4.- DURACIÓN MÁXIMA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.**
- 5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.**
- 6.- MODIFICACIONES DE MATRÍCULA.**
- 7.- ANULACIONES DE MATRÍCULA.**

1.- PREINSCRIPCIÓN.

1. La preinscripción es el procedimiento de admisión mediante el que se ordenan las solicitudes y se adjudican las plazas ofertadas por los diferentes programas de doctorado de la Universitat de València, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 6 y 7 del real decreto 99/2011, de 28 de enero, (en adelante RD 99/2011) por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como los requisitos específicos establecidos por cada programa de doctorado.
2. La Universitat de València abrirá el período de preinscripción a los programas de Doctorado para cada curso académico de acuerdo con el calendario que resulte aprobado por la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado y ratificado por el Comité de Dirección.
3. La solicitud de preinscripción se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València (ENTREU) y los candidatos podrán solicitar su admisión hasta en un máximo de tres programas de doctorado.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado, podrán admitir extemporáneamente, con el informe favorable de la Junta Permanente de la Escuela de Doctorado, al alumnado que resulte beneficiario de una beca de estudios pre-doctorales de carácter competitivo y cuya admisión resulte de interés para el Programa de Doctorado correspondiente. Está admisión deberá ser propuesta y motivada por la Comisión Académica del Programa (en adelante CAPD) correspondiente.

2.- ADMISIÓN.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de preinscripción, la Escuela de Doctorado comprobará las solicitudes que cumplen con los requisitos generales de acceso, y la CAPD procederá a su baremación, atendiendo a los criterios de admisión previstos en cada Programa de Doctorado.
2. Las plazas ofertadas se asignarán, en función del resultado de la baremación de la solicitud de preinscripción efectuada por la CAPD y del orden de prioridad señalado por el/la estudiante en su solicitud. La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios de la Universitat de València (tauler.uv.es) y en la página web de la Escuela de Doctorado.
3. Las personas solicitantes solo podrán ser admitidas en un programa de doctorado, pudiendo quedar, en su caso, en lista de espera en otros programas de doctorado que eligieron como opción prioritaria en su solicitud de preinscripción.
Las personas admitidas en un programa de doctorado deberán formalizar su matrícula en el plazo establecido para ello, de acuerdo con el calendario de preinscripción y matrícula. Transcurrido dicho plazo, aquellos que no se hubieran matriculado decaerán en el derecho a la plaza.
4. La admisión deberá incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
5. Si con posterioridad a la matrícula, se obtuviera plaza por llamamiento de la lista de espera en otro programa de doctorado solicitado con mayor prioridad, se podrá optar por permanecer en el programa de doctorado matriculado, o bien por matricularse en el nuevo programa, renunciando a la matrícula en el previo.

Las listas de espera que resulten de la admisión a Programas de Doctorado serán activadas a instancia de las correspondientes Comisiones Académicas de Programas de Doctorado.

6. Las admisiones solo tendrán validez para el curso en que se soliciten. No obstante, cuando no sea posible la incorporación al Programa en el curso en el que un solicitante resulte admitido, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, éste podrá incorporarse durante el siguiente curso académico por una sola vez.

7. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos cuando así esté determinado en el Verifica de cada Programa. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del RD 99/2011. La no superación, en su caso, de los mismos tendrá los efectos que la CAPD prevea en el correspondiente Programa de Doctorado, al amparo de lo establecido en los artículos 7.2 y 8.3 del RD 99/2011.

3.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

1. En el trámite de preinscripción, la persona solicitante indicará el régimen de dedicación –a tiempo completo o a tiempo parcial- elegido. En el caso de dedicación a tiempo parcial, se deberá adjuntar documentación justificativa de las circunstancias que motivan dicha solicitud (contrato de trabajo, obligaciones familiares, etc). La CAPD resolverá sobre la concesión de la dedicación a tiempo parcial.

2. El cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa se podrá solicitar a la CAPD en cualquier momento, cuando las circunstancias de la persona solicitante hayan cambiado y lo acredite debidamente.

3. El cambio de dedicación supondrá la modificación del tiempo máximo concedido para la defensa de la tesis, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 4 de esta instrucción. En todo caso, la duración total de los estudios de doctorado no podrá superar lo previsto en el art. 3 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

4. La solicitud de cambio de régimen de dedicación de//la doctorando/a, deberá presentarse con antelación al vencimiento de la fecha tope para el depósito de la tesis, debidamente justificada y motivada ante la CAPD, que se pronunciará sobre su procedencia, informando de su resolución al doctorando/a y a la Escuela de Doctorado.

5. El cálculo de la duración de los estudios de doctorado de acuerdo con el nuevo régimen de dedicación autorizado se aplicará teniendo en cuenta la fecha de inicio de la matrícula de nuevo ingreso en dicho programa.

6. Asimismo, se tendrá en cuenta en el cálculo de la duración de los estudios de doctorado la/s prórroga/s que, en su caso, tuviera concedida/s en el régimen de dedicación anterior.

4.- DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

1. De acuerdo con el artículo 3 del RD 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a tiempo completo, a contar desde la fecha de la matrícula de nuevo ingreso del doctorando o doctoranda en el programa y hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral.

2. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAPD podrá autorizar, a solicitud de la persona interesada, la prórroga por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional.

3. En el caso de los estudios a tiempo parcial, la duración máxima de los estudios será cinco años, desde la admisión hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral.

4. En el caso de los estudios a tiempo parcial, la prórroga podrá autorizarse por dos años más que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional.

5. A los efectos del cómputo de la duración de los estudios, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.

1. Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse con antelación al vencimiento de la fecha tope para el depósito de la tesis, debidamente justificadas y motivadas, ante la CAPD, que se pronunciará sobre su procedencia, informando de su resolución al doctorando/a y a la Escuela de Doctorado.

2. En ningún caso las prórrogas concedidas por la Comisión Académica podrán superar a las prórrogas previstas ni a los plazos establecidos en el art. 3.2 del RD 99/2011, de 28 de enero.

3. El cálculo de la nueva fecha tope para el depósito de la tesis será el resultado de sumar 1 o 2 años, dependiendo del régimen de dedicación, a la fecha tope prevista inicialmente en la matrícula de nuevo ingreso.

Así mismo se tendrán en cuenta, para el cálculo de la duración de los estudios de doctorado, las prórrogas concedidas en cualquiera de los dos regímenes de dedicación.

6.- MODIFICACIONES DE MATRÍCULA.

Se podrá proceder a la modificación de la matrícula en las siguientes circunstancias:

a) Supuesto de baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Podrá solicitarse a partir del momento en que se produzca la circunstancia sobrevenida.

1. Baja por enfermedad o embarazo.

1.1.- La solicitud deberá presentarse en la Escuela de Doctorado acompañándose de la documentación justificativa correspondiente (parte de baja médica). La Escuela de Doctorado autorizará la misma y lo comunicará al doctorando/a y a la Comisión Académica del programa correspondiente para su conocimiento.

1.2.- Una vez finalizada la situación de baja, el/la doctorando/a deberá presentar en la Escuela de Doctorado el correspondiente parte de alta; reanudando sus actividades académicas a partir de la fecha de alta médica.

1.3.- Desde la Escuela de Doctorado se procederá a computar el período de baja al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que el/la doctorando/a esté matriculado, calculando la nueva fecha tope para el depósito de la tesis.

2. Otras causas previstas por la legislación vigente.

2.1.- La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Académica del programa correspondiente para su resolución.

2.2.- Una vez resuelta la solicitud, la Comisión lo comunicará al doctorando/a y a la Escuela de Doctorado para incorporarlo en el expediente.

2.3.- Finalizada la situación que da lugar a la suspensión autorizada por la Comisión Académica, esta comunicará la reanudación de la actividad académica del/la estudiante a la Escuela de Doctorado.

2.4.- Desde la Escuela de Doctorado se procederá a computar el período de baja al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que el/la doctorando/a esté matriculado, calculando la nueva fecha tope para el depósito de la tesis.

2.5.- La autorización de cualquiera de los supuestos anteriores no exime al estudiantado del pago de las tasas correspondientes a la matrícula del curso académico en el que esté matriculado, salvo los casos debidamente justificados.

2.6.- A efectos de la evaluación anual del doctorando/a por la Comisión Académica del programa correspondiente, se tendrá en cuenta el período de baja autorizado. Durante dicho periodo la no presentación de la documentación correspondiente para su evaluación anual no implicará la evaluación negativa del doctorando/a.

b) Supuesto de baja temporal.

1.- El/la doctorando/a podrá solicitar ante la Comisión Académica y de manera debidamente justificada su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.2 del RD 99/2011, de 28 de enero.

2.- El periodo solicitado podrá ser por un curso académico completo (del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente) o por un periodo concreto hasta máximo de un año, ampliable hasta un año más.

3.- En el supuesto de que el doctorando/a presente la solicitud de baja temporal una vez renovada la matrícula en el curso académico en vigor, la solicitud de devolución de las tasas correspondientes a la tutela académica y otros conceptos abonados sólo procederá si se efectúa antes del 31 de diciembre del curso académico correspondiente. La solicitud presentada con posterioridad a esta fecha no implicará la devolución de las tasas.

4.- El periodo de baja temporal no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo para el depósito de la tesis, de manera que se recalculará la nueva fecha tope para el depósito de la tesis de acuerdo con el período de baja concedido.

5.- Las actividades susceptibles de ser reconocidas en el expediente que pudiera realizar el/la doctorando/a en el periodo de baja no serán incorporadas al documento de actividades del doctorando/a.

6.- La Escuela de Doctorado comunicará al doctorando/a que tras la finalización de la situación de baja temporal se procederá a la renovación de la matrícula para el curso académico siguiente, salvo que el/la doctorando/a indique lo contrario.

7.- A efectos de la evaluación anual del doctorando/a por la Comisión Académica de su Programa, se tendrá en cuenta el período de baja autorizado, quedando exento de presentar la documentación correspondiente para la evaluación anual en caso de que la baja sea por el curso académico, o el periodo autorizado coincida con el de la evaluación anual.

8.- Los/las doctorandos/as con una baja temporal autorizada que tengan pendiente de superar el Plan de Investigación de la primera convocatoria del curso anterior a la concesión de la baja, tendrán que superarlo en la segunda convocatoria del curso académico siguiente en el que reanuden sus actividades académicas una vez finalizada la situación de baja temporal. En el supuesto de que el Plan de Investigación pendiente no sea superado, causarán baja definitiva en el programa de doctorado.

c) Supuesto de baja definitiva.

1. Conforme a lo establecido en el art. 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, anualmente la Comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el/la doctorando/a presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la CAPD deberá emitir un informe motivado y el/la doctorando/a causará baja definitiva en el programa.

2. La no superación de los complementos de formación establecidos en el art. 7 del RD 99/2011, podrá significar, en su caso, la baja definitiva en un Programa de Doctorado de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 2.7 de esta Instrucción.

La baja definitiva en un programa de doctorado implica la imposibilidad de solicitar la admisión al programa de doctorado en el que se causó la baja durante los dos cursos académicos posteriores a esta, sin perjuicio de que se pueda solicitar la admisión a un programa de doctorado distinto ofertado por la Universitat de València.

7.- ANULACIONES DE MATRÍCULA.

1. La matrícula podrá anularse en los siguientes supuestos:

a) Por causa justificada de fuerza mayor sobrevenida a solicitud del interesado.

b) Por impago de la matrícula o de alguno de sus plazos, en el supuesto de que sea fraccionada. En este caso, la Escuela de Doctorado procederá de oficio a la anulación de la matrícula, que en ningún caso supondrá el reintegro de las cantidades abonadas, a excepción de la causa establecida en el apartado a).

En el supuesto de anulación de matrícula por impago, para poder matricularse nuevamente en el programa de doctorado, será imprescindible el previo pago de los importes pendientes.

c) Por superar los plazos máximos establecidos para el depósito de la tesis doctoral por el Real Decreto 99/2011, la Escuela de Doctorado procederá de oficio a la anulación de matrícula, previa comunicación a la CAPD, una vez transcurrido el plazo máximo estipulado.

d) Por renuncia o abandono de los estudios de doctorado por voluntad propia.

Disposición adicional primera.

Las tesis en régimen de cotutela, establecidas en el artículo 15 del RD 99/2011, se registrarán, a efectos de la matrícula de tutela académica, por el convenio de cotutela suscrito.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en la presente Instrucción, se aplicará con carácter supletorio el reglamento de matrícula de la Universitat de València para títulos de grado y máster.